



ORDENANZA NUMERO 45

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO

DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de matadero.

OBJETO

Artículo 1. Constituye el objeto del precio público la prestación del servicio de matadero.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2. Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios prestados en el matadero municipal.

CUANTIA

Artículo 3. 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

SACRIFICIO, DEGUELLO, DESUELLO, LIMPIEZA Y PESADA OFICIAL

	Euros
- Ganado vacuno y terneras, peso en canal, por kilogramo	0,13
- Cordero y cabritos, hasta 8 kilogramos, por unidad	2,50
- Cordero de más de 8 kilogramos, por unidad	3,08
- Ovejas por unidad	3,63
- Cabras por unidad	3,63
- Cerdos, por kilogramo (peso canal)	0,09
- Tostones	1,32

En matanzas de urgencia, se incrementarán estas tarifas en el 100 por 100 de recargo.

ACARREO DE CARNES:

(Transporte, carga y descarga).

- Por cada kilogramo de carne, cualquiera que sea su clase, incluidos despojos, en la localidad	0,06
---	------



TARIFA DE CARGAS Y CAMIONES:

- | | |
|--|------|
| - Por kilogramo de canal en jornada de trabajo | 0,06 |
| - Por kilogramo de canal, fuera de la jornada de trabajo | 0,06 |

SERVICIO DE PESADA:

Por cada pesada a petición de parte interesada independiente de la oficial que tiene carácter gratuito:

- | | |
|--|------|
| - Por cada res vacuna o equina | 0,16 |
| - Por cada ternera o res de cerda | 0,09 |
| - Pesada fraccionada, por cada res indistintamente | 0,77 |
| - Pielés, procedentes de ganado vacuno por unidad | 0,09 |

SERVICIO DE ESTABULACION: (Excediendo del día de sacrificio.)

- | | |
|--|------|
| - Por cada res vacuna, ternera, equina o de cerda, por día | 0,90 |
| - Por cada res lanar o cabría, por día | 0,16 |

SERVICIO CAMARAS FRIGORIFICAS:

- | | |
|--|------|
| - Por cada res vacuna y ternera, por día | 0,86 |
| - Por cada res equina, por día | 0,86 |
| - Por cada res lanar o cabría, día | 0,41 |

El sacrificio de ganado vacuno y de cerda lleva consigo la permanencia en la cámara frigorífica durante 24 horas como máximo. A partir de dicho plazo se aplicará este epígrafe.

HORNO CREMATORIO:

- | | |
|--------------------------------|------|
| - Por cada res vacuna | 3,59 |
| - Por cada res equina | 2,69 |
| - Por cada res cerda o ternera | 1,77 |
| - Por cada res lanar o cabría | |



0,74

2. A las cuotas señaladas les será aplicado el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.

3.- Se fija un descuento o rappel por volumen de sacrificio mensual de ganado vacuno en los siguientes términos:

- Desde 20.000 a 40.000 kg.. . . .	10 % descuento
- Desde 40.000 a 60.000 kg.. . . .	15 % descuento
- A partir de 60.000 kg...	20 % descuento

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4. El pago de este precio se realizará mediante recibo expedido por el concesionario que actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.

La Administración del Matadero queda facultada para incautarse o retener las carnes correspondientes a reses cuyo pago se demore, pudiendo proceder a su venta para el reintegro de la cantidad no satisfecha, reintegrando al dueño el resto del producto vendido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2011 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.